



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER EJECUTIVO

**INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA** del Gobierno del Estado por el período comprendido del 30 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015..... 1

**ACUERDO** Mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur, el Calendario de Entrega, Porcentaje, Formulas y Variables utilizadas, así como los Montos Estimados, de las Participaciones Federales que el Estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios, para el Ejercicio Fiscal de 2016..... 4

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

#### UNIDAD JURÍDICA Y DE AMPARO

**EXPEDIENTILLO 06/2016. ACUERDO** emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, que contiene el Protocolo para la Aplicación de Criterios de Oportunidad..... 21

### HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/2016** del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se determina el cierre del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz; y la Creación del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz, ambos con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur..... 36

### H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**FE DE ERRATAS**, a la página 158 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 66, de fecha 20 de noviembre de 2015, toda vez que por error involuntario, en el cuadro de propuesta a Reprogramar de FORTAMUN 2015, del punto sexto, correspondiente al Capítulo de Antecedentes y Considerandos del Punto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de conceptos de obra, acciones y monto relativos a la programación de los recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) ejercicio fiscal 2015..... 41

**DICTAMEN** Mediante el cual Se Aprueba el Manual para la Operación y Control del Fondo Revolvente del H. Ayuntamiento de La Paz..... 42

### AVISOS Y EDICTOS

**MEXICANA, HOTELES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.**..... 1



GOBIERNO DE  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

**INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

El comportamiento del saldo de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado, durante el trimestre comprendido de septiembre a diciembre de 2015, mostró un **desendeudamiento neto total por 1.0 millón de pesos, pasando de 1,595.9 millones de pesos a 1,594.9 millones de pesos.**

Al 31 de diciembre de 2015 la deuda directa del Gobierno del Estado fue por un monto de **1,592.3 millones de pesos**, lo que significó el **99.8%** del total de la deuda pública del Gobierno Estatal; el resto, **2.6 millones de pesos**, es decir el **0.2%**, **corresponde a la deuda pública indirecta, es decir la deuda avalada por el Gobierno del Estado.**

El saldo de la deuda pública directa del Gobierno del Estado al mes de diciembre de 2015 se integra de la siguiente manera: **1,588.7 millones de pesos** corresponde a la deuda contratada con la banca comercial y **3.6 millones de pesos** al adeudo reconocido que tiene el Gobierno del Estado con el Fovissste.

De acuerdo con los saldos de cierre de los meses de septiembre y diciembre de 2015, la deuda directa del Gobierno del Estado registró un desendeudamiento neto por el orden de 1.0 millón de pesos, al pasar de 1,593.3 millones de pesos en el mes de septiembre de 2015 a 1,592.3 millones de pesos en el mes de diciembre de 2015; esto se debió principalmente se realizó en tiempo y en forma con todos los pagos programados para cubrir el servicio de esta deuda.

Con respecto a los saldos de la deuda pública indirecta del Gobierno del Estado correspondiente al Fovissste, se informa que ésta asciende a diciembre de 2015 a 2.6 millones de pesos, misma que no tuvo moviendo durante el trimestre de septiembre a diciembre de 2015, debido a que en ese periodo el Gobierno del Estado aún se encuentra validando con el Fovissste el ajuste de los intereses aplicados a los pagos efectuados conforme al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago celebrado en 2001 entre el Gobierno del Estado y el Issste-Fovissste, para proceder a la firma del finiquito del convenio.

**Elaboró**  
**Director de Vinculación con Entidades  
Públicas y Privadas**

**Miguel Ángel Hernández Vicent**

**Autorizó**

**Secretario de Finanzas y Administración**

**Lic. Isidro Jordán Moyrón**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DEUDA DIRECTA E INDIRECTA CORRESPONDIENTE  
AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015**

DEUDOR	ACREEDOR	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 30/SEP/2015	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/DIC/2015	VARIACION DEL TRIMESTRE
<b>DEUDA DIRECTA</b>				
GOB. EDO.	Banca Comercial Fovissste	1,589,749,527.54 3,592,403.39	1,588,731,185.97 3,592,403.39	(1,018,341.57) 0.00
<b>TOTAL DE DEUDA DIRECTA</b>		<b>1,593,341,930.93</b>	<b>1,592,323,589.36</b>	<b>(1,018,341.57)</b>
<b>DEUDA INDIRECTA</b>				
<b>TOTAL AYUNTAMIENTOS</b>		<b>2,636,606.58</b>	<b>2,636,606.58</b>	<b>0.00</b>
AYTO. LA PAZ	Fovissste	1,395,245.92	1,395,245.92	0.00
AYTO. DE COMONDU	Fovissste	669,759.82	669,759.82	0.00
AYTO. DE MULEGE	Fovissste	228,055.39	228,055.39	0.00
AYTO. DE LOS CABOS	Fovissste	293,243.45	293,243.45	0.00
AYTO DE LORETO	Fovissste	50,302.00	50,302.00	0.00
<b>TOTAL DE DEUDA INDIRECTA</b>		<b>2,636,606.58</b>	<b>2,636,606.58</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE DEUDA PUBLICA DIRECTA E INDIRECTA</b>		<b>1,595,978,537.51</b>	<b>1,594,960,195.94</b>	<b>(1,018,341.57)</b>

Formuló  
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Miguel Ángel Hernández Vicent

Autorizó  
Secretario de Finanzas y Administración

Lic. Isidro Jordán Moyrón

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**DEUDA DIRECTA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2015 A DICIEMBRE DE 2015**

DEUDOR	ACREEDOR	ORIGINAL CONTRATADO EN PESOS	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 30/SEP/2015	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/DIC/2015	VARIACION DEL TRIMESTRE
	Banca Comercial	1,617,000,000.00	1,589,749,527.54	1,588,731,185.97	(1,018,341.57)
GOB. EDO.	BANAMEX 1/	887,000,000.00	885,541,433.77	885,541,433.77	0.00
GOB. EDO.	BANOBRAS	730,000,000.00	704,208,093.77	703,189,752.20	(1,018,341.57)
	ISSSTE-FOVISSTE	69,550,065.00	3,592,403.39	3,592,403.39	0.00
	Fovissste	69,550,065.00	3,592,403.39	3,592,403.39	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>1,686,550,065.00</b>	<b>1,593,341,930.93</b>	<b>1,592,323,589.36</b>	<b>(1,018,341.57)</b>

1/ Crédito en periodo de gracia (12 meses).

Formuló  
 Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Miguel Ángel Hernández Vicent

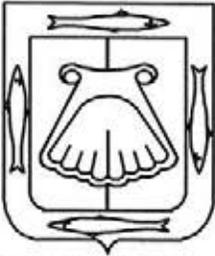
Autorizó  
 Secretario de Finanzas y Administración

Lic. Isidro Jordán Moyron



**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EL ESTADO RECIBIRÁ Y QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**



## PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 Y 4º-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 19 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y**

### CONSIDERANDO

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016 EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I, PREVÉ RECURSOS EN EL RAMO 28 "PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

QUE EL MONTO A DISTRIBUIR CORRESPONDE A LO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

QUE DICHOS RECURSOS DEBEN SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, MEDIANTE LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA SEÑALADOS EN EL CAPITULO I, ARTÍCULO 2 TERCER PÁRRAFO, ARTÍCULO 2-A FRACCIÓN III, ARTÍCULO 3º A FRACCIÓN I Y II, ARTÍCULO 4º. Y ARTÍCULO 4º-A FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; 4, 4 Bis, 5, 6, 8, 8 Bis 9 Bis y 10 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUE LA MISMA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU ARTÍCULO 19, ESTABLECE QUE EL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO, EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO.



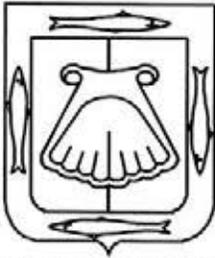
## PODER EJECUTIVO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓNES I, 80, Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2, 3, 6, 7, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 Y 4º-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EL ESTADO RECIBIRÁ Y QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

**PRIMERO.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, Impuesto Federal sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final en gasolinas y diesel, de acuerdo a lo siguiente:



PODER EJECUTIVO

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES  
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

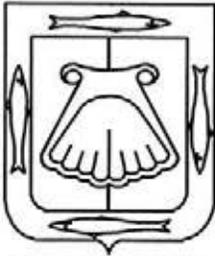
**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A  
LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

MUNICIPIO	Fondo General		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	27.9278%	196,885,898	26.5978%	45,628,958	27.9278%	5,993,372
COMONDÚ	15.4913%	109,211,038	15.7097%	26,948,990	15.4913%	3,324,475
MULEGÉ	14.9430%	105,345,672	15.1368%	25,966,252	14.9430%	3,206,811
LOS CABOS	32.7371%	230,790,840	29.2465%	50,170,566	32.7371%	7,025,467
LORETO	8.9008%	62,749,032	13.3092%	22,831,026	8.9008%	1,910,133
TOTAL	100.0000%	704,982,480	100.0000%	171,543,792	100.0000%	21,460,258

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES  
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

(continuación)

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Gasolina y Diesel		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	26.5978%	8,012,874	41.5407%	17,842,374	73.970429%	5,564,834
COMONDÚ	15.7097%	4,732,703	9.9617%	4,278,700	0.000000%	0
MULEGÉ	15.1368%	4,560,118	8.7951%	3,777,630	0.000000%	0
LOS CABOS	29.2465%	8,810,810	37.3703%	16,051,111	26.029571%	1,958,218
LORETO	13.3092%	4,009,519	2.3322%	1,001,698	0.000000%	0
TOTAL	100.0000%	30,126,024	100.0000%	42,951,513	100.0000%	7,523,052



PODER EJECUTIVO

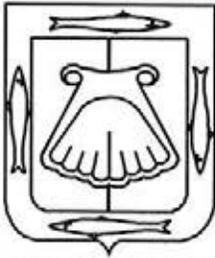
**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES  
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

(continuación)

MUNICIPIO	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudo Federal)		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	73.970429%	1,562,694	47.863213%	135,376	28.7084%	281,624,380
COMONDÚ	0.000000%	0	6.736169%	19,052	15.1394%	148,514,958
MULEGÉ	0.000000%	0	2.110128%	5,968	14.5632%	142,862,450
LOS CABOS	26.029571%	549,899	41.833659%	118,322	32.1591%	315,475,233
LORETO	0.000000%	0	1.456834%	4,120	9.4299%	92,505,527
TOTAL	100.0000%	2,112,593	100.0000%	282,838	100.0000%	980,982,550

La distribución por Municipio de dichas estimaciones se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 4 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

El total de Participaciones por los conceptos señalados, así como los montos que finalmente reciba cada Entidad Federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados por el Gobierno Federal, motivo por el cual las estimaciones contenidas en el presente Acuerdo no significan compromiso de pago.



**PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la estimación de la de las participaciones señaladas en el artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 4 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, conforme a los siguientes porcentajes: 22% del Fondo General de Participaciones, 100% del Fondo de Fomento Municipal, 22% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebias alcohólicas y tabacos labrados, 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 20% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y 20% del Impuesto sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diesel, de acuerdo a lo siguiente:

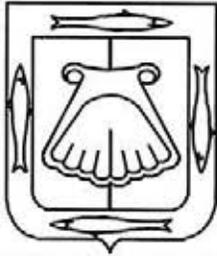
**Cuadro1.-Variables y porcentajes de distribución para el Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - Bebidas, Cerveza y Tabacos Labrados**

Municipio	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable			Porcentaje de Distribución
	a) 39% Población		b) 20% Ingresos			
			2013 (1)	2014 (2)	Suma (1 + 2)	
LA PAZ	251,871	39.538575%	370,891,821	367,453,611	738,345,432	27.362764%
COMONDÚ	70,816	11.116658%	50,663,408	50,440,785	101,104,193	3.746878%
MULEGÉ	59,114	9.279684%	42,691,231	52,534,250	95,225,481	3.529015%
LOS CABOS	238,487	37.437561%	807,410,086	815,716,676	1,623,126,762	60.152380%
LORETO	16,738	2.627522%	76,730,728	63,825,750	140,556,478	5.208963%
<b>SUMA</b>	<b>637,026</b>	<b>100.000000%</b>	<b>1,348,387,274</b>	<b>1,349,971,072</b>	<b>2,698,358,346</b>	<b>100.000000%</b>

Fuente:

Población, INEGI.- Último censo de población y vivienda 2010

Ingresos 2013 y 2014, Cuentas Públicas proporcionadas por el H. Congreso del Estado



**PODER EJECUTIVO**

**Cuadro 1.-Variables y porcentajes de distribución del Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - Bebidas, Cerveza y Tabacos Labrados (continuación)**

Municipio	c) 17%	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable	Porcentaje de Distribución
	Partes Iguales	d) 13%		e) 5%	
	Porcentaje de distribución	Inversa Ingresos		Número de Delegaciones	
LA PAZ	20.000000%	365.460153%	4.594664%	6	26.086957%
COMONDÚ	20.000000%	2668.888664%	33.553990%	7	30.434783%
MULEGÉ	20.000000%	2833.651580%	35.625434%	6	26.086957%
LOS CABOS	20.000000%	166.244462%	2.090070%	4	17.391304%
LORETO	20.000000%	1919.768042%	24.135843%	0	0.000000%
<b>SUMA</b>	<b>100.000000%</b>	<b>7954.012901%</b>	<b>100.000000%</b>	<b>23</b>	<b>100.000000%</b>

Fuente:

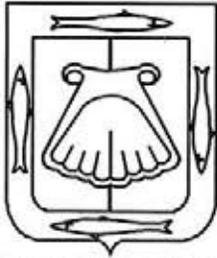
Número de Delegaciones, Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.-Datos Basicos de Baja California Sur.

**Cuadro 1.-Variables y porcentajes de distribución del Fondo General de Participaciones e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios - Bebidas, Cerveza y Tabacos Labrados (continuación)**

Municipio	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable	Porcentaje de Distribución
	f) 5%		g) 1%	
	Número de Subdelegaciones		Extensión Territorial	
LA PAZ	49	29.166667%	20,275	27.518737%
COMONDÚ	32	19.047619%	12,547	17.030145%
MULEGÉ	28	16.666667%	33,092	44.915252%
LOS CABOS	51	30.357143%	3,452	4.684651%
LORETO	8	4.761905%	4,311	5.851215%
<b>SUMA</b>	<b>168</b>	<b>100.000000%</b>	<b>73,677</b>	<b>100.000000%</b>

Fuente:

Número de Subdelegaciones, Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.-Datos Basicos de Baja California Sur.  
Extension Territorial, INEGI.- Superficie Continental 2005.



## PODER EJECUTIVO

**Cuadro 2.-Variables y porcentajes de distribución para el Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Municipio	a) 60% Partes Iguales	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable			Porcentaje de Distribución
	Porcentaje de distribución	b) 30%		c) 10% Ingresos			
		Población		2013 (1)	2014 (2)	Suma (1 + 2)	
LA PAZ	20.000000%	251,871	39.538575%	370,891,821	367,453,611	738,345,432	27.362764%
COMONDÚ	20.000000%	70,816	11.116658%	50,663,408	50,440,785	101,104,193	3.746878%
MULEGÉ	20.000000%	59,114	9.279684%	42,691,231	52,534,250	95,225,481	3.529015%
LOS CABOS	20.000000%	238,487	37.437561%	807,410,086	815,716,676	1,623,126,762	60.152380%
LORETO	20.000000%	16,738	2.627522%	76,730,728	63,825,750	140,556,478	5.208963%
<b>SUMA</b>	<b>100.000000%</b>	<b>637,026</b>	<b>100.000000%</b>	<b>1,348,387,274</b>	<b>1,349,971,072</b>	<b>2,698,358,346</b>	<b>100.000000%</b>

Fuente:

Población, INEGI.- Último censo de población y vivienda 2010

Ingresos 2013 y 2014, Cuentas Públicas proporcionadas por el H. Congreso del Estado

**Cuadro 3.- Variables y porcentajes de distribución del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Municipio	Variable Importe de distribución ISAN 2014	Porcentaje de Distribución
LA PAZ	5,032,987	73.970426%
COMONDÚ	0	0.000000%
MULEGÉ	0	0.000000%
LOS CABOS	1,771,066	26.029574%
LORETO	0	0.000000%
<b>SUMA</b>	<b>6,804,053</b>	<b>100.000000%</b>

Fuente:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Nota: Se consideran estos porcentajes para la distribución a los municipios del Impuesto sobre Automóviles Nuevos sólo para efectos de la estimación.



PODER EJECUTIVO

**Cuadro 4.- Variables y porcentajes de Distribución del Impuesto Sobre o Uso de Vehículos (Adeudo Federal) Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Municipio	Variable Importe de distribución ISTUV 2014	Porcentaje de Distribución
LA PAZ	631,595	47.863213%
COMONDÚ	88,889	6.736169%
MULEGÉ	27,845	2.110126%
LOS CABOS	552,030	41.833659%
LORETO	19,224	1.456834%
<b>SUMA</b>	<b>1,319,584</b>	<b>100.000000%</b>

Fuente:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Nota: Se consideran estos porcentajes para la distribución a los municipios del Impuesto sobre Automóviles Nuevos sólo para efectos de la estimación.

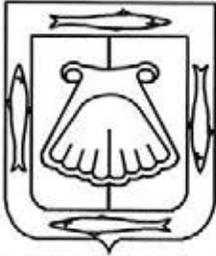
**Cuadro 5.- Variables y porcentajes de distribución para el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diesel**

Municipio	Variable	Porcentaje de Distribución	Variable			Porcentaje de Distribución
	a) 70% Población		c) 20% Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles			
			2013 (1)	2014 (2)	Suma (1 + 2)	
LA PAZ	251,871	39.538575%	4,457,769	4,315,167	8,772,936	47.260322%
COMONDÚ	70,816	11.116658%	677,721	680,786	1,358,507	7.318356%
MULEGÉ	59,114	9.279684%	671,662	847,580	1,519,242	8.184246%
LOS CABOS	238,487	37.437561%	3,270,453	3,322,801	6,593,254	35.518247%
LORETO	16,738	2.627522%	140,227	178,840	319,067	1.718830%
<b>SUMA</b>	<b>637,026</b>	<b>100.000000%</b>	<b>9,217,831</b>	<b>9,345,174</b>	<b>18,563,005</b>	<b>100.000000%</b>

Fuente:

Población INEGI.- Último censo de población y vivienda 2010

Ingresos 2013 y 2014, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**PODER EJECUTIVO**

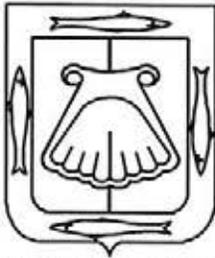
**Cuadro 5.-Variables y porcentajes de distribución para el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diesel**

Municipio	Variable			Porcentaje de Distribución
	c) 10% Ingresos por servicios de tránsito y control vehicular			
	2013 (1)	2014 (2)	Suma (1 + 2)	
LA PAZ	47,123,015	46,398,684	93,521,699	44.117210%
COMONDÚ	7,893,770	7,291,491	15,185,261	7.163379%
MULEGÉ	7,000,754	7,042,438	14,043,192	6.624628%
LOS CABOS	46,615,943	39,456,931	86,072,874	40.603358%
LORETO	1,448,301	1,713,292	3,161,593	1.491426%
<b>SUMA</b>	<b>110,081,783</b>	<b>101,902,837</b>	<b>211,984,620</b>	<b>100.000000%</b>

Fuente:

Ingresos 2013 y 2014, Cuentas Públicas proporcionadas por el H. Congreso del Estado

De acuerdo a los porcentajes determinados anteriormente, se dan a conocer los montos estimados que les corresponderán a los municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, como a continuación se detalla:

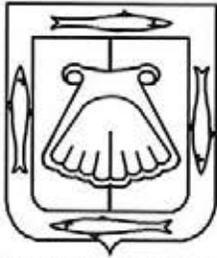


## PODER EJECUTIVO

Cuadro 6.- Distribución a los Municipios del 22% del Fondo General de Participaciones

CONCEPTO	%	39% PROP. A POBL.	20% ESF. RECAUD.	5% PROP. A DELEG.	5% PROP. A SUBDELEG.	17% PARTES IGUALES	13% INVERSA ESF. REC.	1% PROP. EXT. TERR.	TOTAL	%
<b>LA PAZ</b>										
39% PROP. A POBL.	39.538575%	108,708,609							196,885,898	27.927772%
20% ESF. REC.	27.362764%		38,580,539							
5% PROP. DELEG.	26.086957%			9,195,424						
5% PROP. SUBDELEG.	29.166667%				10,280,995					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					23,969,404				
13% PROP. INVERSA	4.594654%						4,210,905			
1% PROP. EXT. TERR.	27.518737%							1,940,023		
<b>COMONDU</b>										
39% PROP. A POBL.	11.116658%	30,564,491							109,211,039	15.491312%
20% ESF. REC.	3.746878%		5,282,967							
5% PROP. DELEG.	30.434783%			10,727,994						
5% PROP. SUBDELEG.	19.047619%				6,714,119					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					23,969,404				
13% PROP. INVERSA	33.553990%						30,751,467			
1% PROP. EXT. TERR.	17.030145%							1,200,595		
<b>MULEGE</b>										
39% PROP. A POBL.	9.279684%	25,513,857							105,345,672	14.943020%
20% ESF. REC.	3.529015%		4,975,768							
5% PROP. DELEG.	26.086957%			9,195,424						
5% PROP. SUBDELEG.	16.866667%				5,874,854					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					23,969,404				
13% PROP. INVERSA	35.625434%						32,649,898			
1% PROP. EXT. TERR.	44.915252%							3,166,447		
<b>LOS CABOS</b>										
39% PROP. A POBL.	37.437561%	102,932,017							230,790,840	32.737103%
20% ESF. REC.	60.152380%		84,812,748							
5% PROP. DELEG.	17.391304%			6,130,282						
5% PROP. SUBDELEG.	30.357143%				10,700,627					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					23,969,404				
13% PROP. INVERSA	2.090070%						1,915,502			
1% PROP. EXT. TERR.	4.684651%							330,260		
<b>LORETO</b>										
39% PROP. A POBL.	2.627522%	7,224,193							62,749,032	8.900793%
20% ESF. REC.	5.208963%		7,344,455							
5% PROP. DELEG.	0.000000%			0						
5% PROP. SUBDELEG.	4.761905%				1,678,530					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					23,969,404				
13% PROP. INVERSA	24.135843%						22,119,950			
1% PROP. EXT. TERR.	5.851215%							412,500		
<b>TOTAL</b>		<b>274,943,167</b>	<b>140,996,496</b>	<b>35,249,124</b>	<b>35,249,124</b>	<b>119,847,022</b>	<b>91,647,722</b>	<b>7,049,825</b>	<b>704,982,480</b>	<b>100.000000%</b>

Base de cálculo: Importe del Fondo General de Participaciones para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015.



## PODER EJECUTIVO

Cuadro 7.- Distribución a los Municipios del 100% del Fondo Fomento Municipal

CONCEPTO	%	30% PROP. A POBL.	10% ESF. RECAUD.	60% PARTES IGUALES	TOTAL	%
<b>LA PAZ</b>						
30% PROP. A POBL.	39.538575%	20,347,791			45,626,958	26.597849%
10% ESF. REC.	27.362764%		4,693,912			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			20,585,255		
<b>COMONDU</b>						
30% PROP. A POBL.	11.116658%	5,720,981			26,948,990	15.709685%
10% ESF. REC.	3.746878%		642,754			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			20,585,255		
<b>MULEGE</b>						
30% PROP. A POBL.	9.279684%	4,775,617			25,966,252	15.136807%
10% ESF. REC.	3.529015%		606,381			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			20,585,255		
<b>LOS CABOS</b>						
30% PROP. A POBL.	37.437561%	19,266,544			50,170,566	29.246506%
10% ESF. REC.	60.152380%		10,318,767			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			20,585,255		
<b>LORETO</b>						
30% PROP. A POBL.	2.627522%	1,352,205			22,831,026	13.309153%
10% ESF. REC.	5.208963%		893,565			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			20,585,255		
<b>TOTAL</b>		<b>51,463,138</b>	<b>17,154,379</b>	<b>102,926,275</b>	<b>171,543,792</b>	<b>100.000000%</b>

Base de cálculo: Importe del Fondo General de Participaciones para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015.

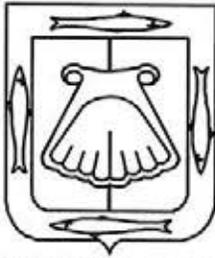


PODER EJECUTIVO

**Cuadro 8.- Distribución a los Municipios del 22% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios- Bebidas, Cervezas y Tabacos Labrados.**

CONCEPTO	%	39% PROP. A POBL.	20% ESF. RECAUD.	5% PROP. A DELEG.	5% PROP. A SUBDELEG.	17% PARTES IGUALES	13% INVERSA ESF. REC.	1% PROP. EXT. TERR.	TOTAL	%
<b>LA PAZ</b>										
39% PROP. A POBL.	39.538575%	3,309,181							5,993,372	27.927772%
20% ESF. REC.	27.362784%		1,174,424							
5% PROP. DELEG.	26.086957%			279,916						
5% PROP. SUBDELEG.	29.166667%				312,962					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					729,649				
13% PROP. INVERSA	4.594664%						128,183			
1% PROP. EXT. TERR.	27.518737%							59,056		
<b>COMONDU</b>										
39% PROP. A POBL.	11.116658%	930,409							3,324,476	15.491312%
20% ESF. REC.	3.746878%		160,818							
5% PROP. DELEG.	30.434783%			326,569						
5% PROP. SUBDELEG.	19.047619%				204,383					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					729,649				
13% PROP. INVERSA	33.553990%						936,100			
1% PROP. EXT. TERR.	17.030145%							36,547		
<b>MULEGE</b>										
39% PROP. A POBL.	9.279684%	776,863							3,206,811	14.943020%
20% ESF. REC.	3.529015%		151,467							
5% PROP. DELEG.	26.086957%			279,916						
5% PROP. SUBDELEG.	16.666667%				178,835					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					729,649				
13% PROP. INVERSA	35.625434%						993,890			
1% PROP. EXT. TERR.	44.915252%							96,389		
<b>LOS CABOS</b>										
39% PROP. A POBL.	37.437561%	3,133,337							7,025,467	32.737103%
20% ESF. REC.	60.152380%		2,581,771							
5% PROP. DELEG.	17.391304%			188,811						
5% PROP. SUBDELEG.	30.357143%				325,736					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					729,649				
13% PROP. INVERSA	2.090070%						58,309			
1% PROP. EXT. TERR.	4.884651%							10,053		
<b>LORETO</b>										
39% PROP. A POBL.	2.627522%	219,910							1,910,133	8.900793%
20% ESF. REC.	5.208963%		223,571							
5% PROP. DELEG.	0.000000%			0						
5% PROP. SUBDELEG.	4.761905%				51,096					
17% PARTES IGUALES	20.000000%					729,649				
13% PROP. INVERSA	24.135843%						673,350			
1% PROP. EXT. TERR.	5.851215%							12,557		
<b>TOTAL</b>		<b>8,369,501</b>	<b>4,292,052</b>	<b>1,073,013</b>	<b>1,073,013</b>	<b>3,648,244</b>	<b>2,789,834</b>	<b>214,603</b>	<b>21,460,258</b>	<b>100.000000%</b>

Base de cálculo: Importe del Fondo General de Participaciones para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015.

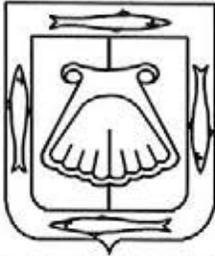


## PODER EJECUTIVO

Cuadro 9.- Distribución a los Municipios del 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

CONCEPTO	%	30% PROP. A POBL.	10% ESF. RECAUD.	60% PARTES IGUALES	TOTAL	%
<b>LA PAZ</b>						
30% PROP. A POBL.	39.538575%	3,573,420			8,012,874	26.597849%
10% ESF. REC.	27.362764%		824,331			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,615,123		
<b>COMONDU</b>						
30% PROP. A POBL.	11.116658%	1,004,702			4,732,704	15.709686%
10% ESF. REC.	3.746878%		112,879			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,615,123		
<b>MULEGE</b>						
30% PROP. A POBL.	9.279684%	838,680			4,560,118	15.138807%
10% ESF. REC.	3.529015%		106,315			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,615,123		
<b>LOS CABOS</b>						
30% PROP. A POBL.	37.437561%	3,383,535			8,810,810	29.246506%
10% ESF. REC.	60.152380%		1,812,152			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,615,123		
<b>LORETO</b>						
30% PROP. A POBL.	2.627522%	237,470			4,009,519	13.309153%
10% ESF. REC.	5.208963%		156,925			
60% PARTES IGUALES	20.000000%			3,615,123		
<b>TOTAL</b>		<b>9,037,807</b>	<b>3,012,602</b>	<b>18,075,614</b>	<b>30,126,024</b>	<b>100.000000%</b>

Base de cálculo: Importe del Fondo General de Participaciones para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015.



**PODER EJECUTIVO**

**Cuadro 10.- Distribución a los Municipios del 20% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel.**

CONCEPTO	%	70% PROP. A POBL.	20% PROP. ISEBM	10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	TOTAL	%
<b>LA PAZ</b>						
70% PROP. A POBL.	39.538500%	11,887,869			17,842,374	41.540735%
20% PROP. ISEBM	47.260322%		4,059,805			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	44.117210%			1,894,901		
<b>COMONDU</b>						
70% PROP. A POBL.	11.116700%	3,342,354			4,278,700	9.961699%
20% PROP. ISEBM	7.318356%		628,669			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	7.163379%			307,678		
<b>MULEGE</b>						
70% PROP. A POBL.	9.279700%	2,790,040			3,777,629	8.795102%
20% PROP. ISEBM	8.184246%		703,051			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	6.624628%			284,538		
<b>LOS CABOS</b>						
70% PROP. A POBL.	37.437600%	11,258,011			16,051,111	37.370305%
20% PROP. ISEBM	35.518247%		3,051,125			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	40.603358%			1,743,976		
<b>LORETO</b>						
70% PROP. A POBL.	2.627500%	789,986			1,001,697	2.3321586%
20% PROP. ISEBM	1.718830%		147,653			
10% TRAN. Y CONT. VEHIC.	1.491426%			64,059		
<b>TOTAL</b>		<b>30,066,059</b>	<b>8,590,303</b>	<b>4,295,151</b>	<b>42,951,513</b>	<b>100.0000%</b>

Base de cálculo: Importe del Fondo General de Participaciones para Baja California Sur publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015.

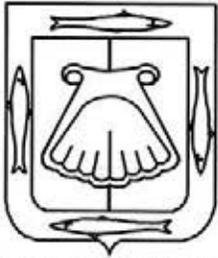


**PODER EJECUTIVO**

**Artículo Tercero.-** El calendario de entrega del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcoholicas fermentadas, bebidas alcoholicas y tabacos labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel, para el Ejercicio Fiscal de 2016 será:

**CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

MES	DÍAS
ENERO	29
FEBRERO	29
MARZO	31
ABRIL	29
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	29
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	30



**PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados, que recibirá cada Municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcoholicas fermentadas, bebidas alcoholicas y tabacos labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, para el Ejercicio Fiscal de 2016, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de febrero del año 2016.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**ISIDRO JORDÁN MOYRÓN**



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

**EXPEDIENTILLO 06/2016. ACUERDO EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CONTIENE EL PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.**

**Maestro Erasmo Palemón Alamilla Villeda**, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 21 párrafo primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 256, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º párrafo tercero, 2º, 8º párrafo segundo, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 20 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

En la aplicación de los criterios de oportunidad, deberán observarse las pautas generales precisadas en el presente instrumento; las contenidas en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como, las causas de improcedencia, en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

Para tal efecto, la aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Subprocurador de la adscripción que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción XIII, 26, fracción XII y 27, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



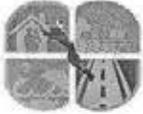
Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

Políticas generales de aplicación:

- I. Cada agente del Ministerio Público, al momento de decidir sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, deberá realizar una valoración integral de los hechos y de los demás datos con los que cuente la carpeta de investigación, en su caso.
- II. Cuando se decida por un criterio de oportunidad se hará sobre bases objetivas y sin discriminación, efectuando el análisis correspondiente, acorde a lo dispuesto en el presente protocolo.
- III. La decisión del agente del Ministerio Público, que aplique un criterio de oportunidad, deberá ser por escrito y remitida al Subprocurador de su adscripción, quien resolverá sobre la autorización en un plazo no mayor a cinco días hábiles, salvo en los casos previstos en la fracción V del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. En tratándose de la aplicación de un criterio de oportunidad previsto en la fracción V del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá informarse previamente al Subprocurador que corresponda a su adscripción; a fin de verificar que la misma se ajusta a las políticas y lineamientos institucionales, y autorice su aplicación cuando la información que aporte el imputado sea en torno a investigaciones a cargo de éste.

Cuando a quien se le pretende aplicar un criterio de oportunidad, en los términos previstos en la presente fracción, proporcione información relativa a hechos sujetos a investigación de otra Subprocuraduría, la autorización deberá resolverse, previo análisis conjunto de los titulares respectivos.

- V. Las determinaciones del no ejercicio de la acción penal a partir de la aplicación de los criterios de oportunidad, deberán asentarse en el Registro Estatal de Aplicación de Criterios de Oportunidad, que estará a cargo del Departamento de Tecnologías de



G O B I E R N O D E  
**BAJA CALIFORNIA SUR**  
 M E J O R F U T U R O



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
 Procuraduría General de Justicia del Estado  
 Unidad Jurídica y de Amparo.

Información y Telecomunicaciones, a quien para tal efecto, se le deberá informar y proporcionar inmediatamente: el nombre del imputado a quien beneficie, el delito por el cual se aplicó, la causa de su aplicación, así como el nombre de la víctima u ofendido en su caso.

- VI. Tratándose de delito doloso, no será procedente la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando el imputado haya sido beneficiado con medida similar, en un término de cinco años anteriores por delito de comisión dolosa, o recaiga la conducta dolosa sobre la misma víctima o el mismo bien jurídico, salvo los casos previstos en las fracciones III y V del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VII. El Coordinador Regional que corresponda, deberá verificar que el Ministerio Público, lleve el registro de las carpetas de investigación en los que se aplicó algún criterio de oportunidad, y los presupuestos en los que se fundamentó cada uno de ellos, así como la inclusión de la información al Registro Estatal de Aplicación de Criterios de Oportunidad.
- VIII. Cuando la aplicación del criterio de oportunidad sea autorizada por el Subprocurador que corresponda, inmediatamente después se notificará a la víctima u ofendido, y se le informará que podrá impugnar dicha decisión ante el Juez de Control, según lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Políticas específicas por cada supuesto contenido en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales:**

1. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

**1.1.** Verificar que en la carpeta de investigación exista información para establecer razonablemente que se trata de un delito cometido sin violencia y cuya pena se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los supuestos anteriores.

**1.2.** Corroborar en su caso, que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, y dejar constancia de ello en la carpeta de investigación.

**1.3.** En caso de que no se hayan reparado o garantizado el daño a la víctima u ofendido, pero exista manifestación expresa por parte de ésta de su falta de interés jurídico en dicha reparación, ese hecho, deberá constar en la carpeta de investigación.

**1.4.** Elaborar la propuesta de determinación observando los lineamientos anteriormente reseñados, debiendo remitirla al Subprocurador que corresponda, quien deberá resolver sobre la autorización en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**2.** Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

**2.1.** Verificar que al interior de la carpeta de investigación exista información que permita establecer razonablemente que se trata de un delito de los contenidos en los supuestos anteriores.

**2.2.** Verificar que respecto al delito de contenido patrimonial exista información en la carpeta de investigación que permita establecer razonablemente que el imputado lo cometió sin ejercer violencia sobre las personas.

**2.3.** Revisar que el monto máximo del quebranto patrimonial originado por el hecho delictivo, no exceda al equivalente 70 (setenta) veces el salario mínimo vigente en el estado de Baja California Sur, al momento de la comisión del hecho.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

2.4. Verificar que respecto al delito culposo, exista información en la carpeta de investigación que permita establecer razonablemente que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

2.5. Corroborar en su caso, que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, y dejar constancia de ello en la carpeta de investigación.

2.6. En caso de que no se hayan reparado o garantizado los daños a la víctima u ofendido, pero exista manifestación expresa por parte de ésta de su falta de interés jurídico en dicha reparación, deberá constar en la carpeta de investigación.

2.7. Elaborar la propuesta de determinación observando los lineamientos anteriormente reseñados, debiendo remitirla al Subprocurador que corresponda, quien deberá resolver sobre la autorización en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

3. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria la aplicación de una pena.

El objetivo de este supuesto es evitar que de manera innecesaria se active la operación judicial de análisis de los hechos. Este criterio tiende a la descriminalización del hecho en atención a la ausencia de necesidad preventiva o retribución natural; esto es, no existe la necesidad de procesar a una persona si ya ha sufrido más por el resultado de su conducta que por la propia sanción que se le pudiera imponer.

3.1. Verificar en su caso, obre en la carpeta de investigación, dictamen pericial respectivo para establecer razonablemente, que el imputado sufrió un daño físico o psicoemocional grave a consecuencia directa del hecho que se investiga.

Para tener por probado dicho extremo se recurrirá a pruebas técnicas, tales como dictámenes psicológicos, psiquiátricos, médicos o informes de trabajo social.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

**3.2.** Una vez acreditado que el imputado sufre un daño físico o psicoemocional grave, se debe realizar una proyección de la posible pena a imponer, con base en los parámetros establecidos respecto a la individualización de sanciones en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur y una vez definida ésta, determinar si la misma es notoriamente innecesaria o desproporcional en atención al daño sufrido.

**3.3.** Verificar en su caso, obre en la carpeta de investigación, dictamen pericial para establecer razonablemente que el imputado ha contraído una enfermedad terminal.

**3.4.** Una vez acreditado que el imputado ha contraído una enfermedad terminal, realizar una proyección de la posible pena a imponer, con base en los parámetros establecidos a la individualización de sanciones en el Código Penal respectivo, definida ésta, determinar si es notoriamente innecesaria o desproporcional, en atención a la propia enfermedad.

**3.5.** Corroborar en su caso, que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, y dejar constancia de ello en la carpeta de investigación.

**3.6.** En caso de que no se hayan reparado o garantizado los daños a la víctima u ofendido, pero exista manifestación expresa por parte de ésta de su falta de interés jurídico en dicha reparación, deberá constar en la carpeta de investigación.

**3.7.** Elaborar la propuesta de determinación observando los lineamientos anteriormente reseñados, debiendo remitirla al Subprocurador que corresponda, quien deberá resolver sobre la autorización en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**4.** La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta al inculpado por otro delito, o la que podría aplicarse al mismo por otros delitos o bien, por la pena que previamente se le haya impuesto o podría llegar a imponérsele en virtud de diverso proceso tramitado en otro fuero.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

Este criterio dispone la posibilidad de prescindir de la persecución penal del hecho delictivo que se investiga, cuando la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse en los supuestos anteriores carezca de importancia. Aquí se subsume la pena menor dentro de la mayor; es decir, en este supuesto se contemplan aquellos casos en que al imputado se le haya impuesto una sanción tan grave, o haya cometido un hecho en la cual se espera imponer una sanción tan severa, que con respecto a los restantes hechos o infracciones no exista interés de sanción para el sistema penal y por tanto, prescindir de la persecución penal; para lo cual el Ministerio Público, necesariamente debe revisar los antecedentes penales, las penas impuestas, y cuánto tiempo debe descontar el inculpado, además, de analizar los hechos pendientes al juzgamiento, y con ello determinar la pena que se impondrá, atendiendo a los criterios de individualización de la pena previstos en el Código Penal vigente en la entidad.

**4.1.** Verificar en su caso, que al interior de la carpeta de investigación del hecho por el cual se pretenda prescindir de la persecución penal, exista información que:

**4.1.1.** El imputado ya ha sido condenado por otro delito y está compurgando la pena o medida de seguridad respectiva.

**4.1.2.** Verificado lo anterior; realizar una proyección de la posible pena a imponer por el hecho delictivo que se pretende prescindir de la persecución penal, con base en los parámetros establecidos respecto a la individualización de sanciones en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur, y ponderar si la misma carece de importancia con la pena o medida de seguridad que está compurgando.

**4.2.** El imputado está siendo procesado por otro delito y existe la posibilidad de que pueda aplicársele una pena o medida de seguridad con motivo de éste.

**4.2.1.** Verificado lo anterior, realizar una proyección de la posible pena a imponer por el hecho delictivo que se pretende prescindir de la persecución penal con base en los parámetros establecidos respecto a la individualización de sanciones en el Código Penal Estatal, y ponderar si la misma carece de importancia con la pena o medida de seguridad que podría aplicársele por delito diverso.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

**4.3.** El imputado ya ha sido condenado por otro delito en virtud de diverso proceso, tramitado en otro fuero, y está compurgando la pena o medida de seguridad respectiva.

**4.3.1.** Verificado lo anterior, realizar una proyección de la posible pena a imponer por el hecho delictivo que se pretende prescindir de la persecución penal con base en los parámetros establecidos respecto a la individualización de sanciones en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur, y ponderar si la misma carece de importancia con la pena o medida de seguridad que está compurgando en virtud de diverso proceso tramitado en otro fuero.

**4.4.** El imputado está siendo procesado por otro delito en virtud de diverso proceso tramitado en otro fuero y existe la posibilidad de que pueda aplicársele una pena o medida de seguridad con motivo de éste.

**4.4.1.** Verificado lo anterior, se deberá realizar una proyección de la posible pena a imponer por el hecho delictivo que se pretende prescindir de la persecución penal con base en los parámetros establecidos, respecto a la individualización de sanciones en el Código Penal Estatal, y ponderar si la misma carece de importancia con la pena o medida de seguridad que podría aplicársele por dicho delito en virtud de diverso proceso tramitado en otro fuero.

**4.5.** Establecer en cualquiera de los supuestos anteriores, que la posible pena a imponer por el hecho a prescindir de la persecución penal, es menor, o carece de importancia con la ya impuesta por otros delitos, la que podría llegar a aplicársele; ya sea por diversos delitos, por la pena impuesta, o bien la que podría llegar a imponérsele en diverso proceso tramitado en otro fuero.

**4.6.** Corroborar en su caso, que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido respecto de los hechos por los cuales se pretende prescindir de la persecución penal, y dejar constancia de ello en la carpeta de investigación.

**4.7.** En caso de que no se haya reparado o garantizado los daños a la víctima u ofendido, pero exista manifestación expresa por parte de ésta de su falta de interés jurídico en dicha reparación, deberá constar en la carpeta de investigación.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

4.8. Elaborar la propuesta de determinación observando los lineamientos anteriormente reseñados, debiendo remitirla al Subprocurador que corresponda, quien deberá resolver sobre la autorización en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**5. Cuando el imputado:**

- Aporte información esencial para la persecución de un delito más grave del que se le imputa;
- Que la información que proporcione derive en la detención de un imputado diverso, y
- Se comprometa a comparecer en juicio.

Para la aplicación de este criterio de oportunidad es necesario que se cumplan las tres condiciones que se detallan y conlleva de forma implícita la existencia de una estrategia de investigación y persecución penal previamente establecida, tendente a combatir la criminalidad no convencional. Es preciso destacar que el objetivo no es sólo obtener declaraciones de imputados o coimputados, sino que estos proporcionen información veraz, útil, pertinente y legal que permita:

- a) El esclarecimiento de hechos delictivos más graves que aquellos por los cuales se pretende prescindir de la persecución penal en favor del imputado, o
- b) La aprehensión y enjuiciamiento de otro imputado cuya participación es mayor en los mismos hechos delictivos o en otros más graves.

Para lo cual deberá:

5.1. Verificar que la información que se pretende proporcionar por parte del imputado a cuyo favor se aplicará el criterio de oportunidad:

- a) Se trate de delito más grave que los hechos delictivos por los cuales se le investiga, o



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

- b) Su participación sea menor en ese mismo hecho. En este caso, se deberá realizar un análisis de la participación del imputado con base en lo dispuesto en el Código Penal vigente en la entidad. Precisar que quien pretende colaborar con la investigación, no sea autor intelectual, directo o mediato del hecho delictivo, y que no aporta información para la aprehensión y enjuiciamiento de simples colaboradores con una actuación limitada.

**5.2.** En el caso de que la aplicación del criterio de oportunidad, se ofrezca por su colaboración en delitos más graves, estos se determinarán con base en la ponderación entre los hechos por los cuales se pretende prescindir de la persecución penal en favor del imputado, y los hechos delictivos en los cuales aporta información para su esclarecimiento, tomando en cuenta el bien jurídico tutelado, según su importancia e impacto social.

Para efectos de éste protocolo, se consideran como graves los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la legislación aplicable.

La gravedad de un delito respecto a otro, estará determinada por la mayor o menor penalidad en que se encuentren sancionados los ilícitos en el Código Penal aplicable, basándose en el término medio aritmético de cada uno de ellos; siendo el delito por el que se pretenda prescindir de la persecución penal, sancionado con una penalidad menor en relación a la pena de delito en el que se colabora.

La gravedad del delito estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención.

**5.3.** Es necesario que contra el imputado que pretende colaborar, exista dentro de la investigación; información o datos para establecer razonablemente su participación en los hechos delictivos sujetos a investigación.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

**5.4.** Previo a la aplicación del criterio de oportunidad, es indispensable verificar si la información suministrada por parte de la persona a quien se le aplicará el criterio de oportunidad:

- I. Era ya conocida por la autoridad,
- II. Es verdadera, útil, pertinente y suficiente;
- III. Es esencial para el esclarecimiento de hechos delictivos más graves o para la aprehensión y enjuiciamiento de otros imputados cuya participación sea mayor.
- IV. No tenga el propósito de obstaculizar o dilatar la investigación y/o el proceso.

**5.5.** Si la colaboración consiste en información falsa, o es proporcionada con la intención de obstaculizar la investigación, el Ministerio Público deberá reanudar el procedimiento penal ordinario.

**5.6.** Es obligación del Ministerio Público, llevar un control estricto en la aplicación de este criterio de oportunidad, evitando utilizar cualquier coacción que lleve al imputado a tomar una decisión en contra de su voluntad.

**5.7.** Una vez verificada la procedencia de la aplicación del presente criterio de oportunidad con base en las políticas que anteceden, se hará el planteamiento, en un inicio de forma verbal, entre el Ministerio Público, el imputado y su defensor. En dicho planteamiento podrán intervenir los agentes de la policía ministerial del conocimiento, para corroborar la novedad, veracidad, integridad, utilidad, pertinencia, suficiencia y confiabilidad de la información proporcionada, y de su trascendencia para la investigación.

**5.8.** Una vez verificada la información proporcionada, el agente de la policía ministerial, dejará registro de dicha información en el acta respectiva, la cual contendrá al menos, los siguientes datos: fecha, lugar, nombre del agente de la policía ministerial, del imputado a cuyo favor se pretende aplicar el criterio de oportunidad, de su defensor, la información proporcionada y verificada, así como, los



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

efectos del criterio de oportunidad a otorgar. Si el planteamiento no prospera o no alcanza los fines propuestos, la información obtenida no podrá ser utilizada dentro del procedimiento penal.

**5.9.** Corroborar en su caso, que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido respecto de los hechos por los cuales se pretende prescindir de la persecución penal, y dejar constancia de ello en la carpeta de investigación.

**5.10.** En caso de que no se haya reparado o garantizado los daños a la víctima u ofendido, pero exista manifestación expresa por parte de ésta de su falta de interés jurídico en dicha reparación, deberá dejarse constancia en la carpeta de investigación.

**5.11.** Elaborar la propuesta de determinación, observando los lineamientos anteriores para la autorización respectiva por parte del Subprocurador que corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas, estableciendo de forma clara los efectos de la aplicación de este supuesto de criterio de oportunidad, así como el momento y las condiciones a partir de las cuales quedaría extinta la acción penal.

**6.** Cuando la afectación al bien jurídico tutelado resulte poco significativa:

Este supuesto debe examinarse, desde la perspectiva del principio de lesividad. Se aplica en aquellos casos donde el grado de afectación al bien jurídico tutelado o del peligro al que fue expuesto sea mínimo.

Para ello, se deberá evaluar el nivel de afectación del bien jurídico, tomando en consideración si se trata de delitos de resultado, donde debe cuantificarse o valorarse la afectación real al bien jurídico tutelado y, en consecuencia, determinarse qué tan significativa es; en los delitos de peligro concreto se debe constatar la existencia y magnitud de un peligro real; y en los casos de delitos de peligro abstracto, en estos debe considerarse una afectación mínima del bien jurídico, precisamente por el distanciamiento que existe entre la conducta y un daño real.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

Así, una vez definidos estos hechos delictivos cuya afectación al bien jurídico es susceptible de ser considerada poco significativa, se deberá observar además:

**6.1.** Verificar que en la carpeta de investigación, exista información para establecer razonablemente que se trata de un delito cuya afectación al bien jurídico es poco significativa.

**6.2.** Corroborar en su caso, que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, y dejar constancia de ello en la carpeta de investigación.

**6.3.** En caso de que no se hayan reparado o garantizado los daños a la víctima u ofendido, pero exista manifestación expresa por parte de ésta de su falta de interés jurídico en dicha reparación, deberá constar en la carpeta de investigación.

**6.4.** Elaborar la propuesta de determinación observando los lineamientos anteriormente reseñados, debiendo remitirla al Subprocurador que corresponda, quien deberá resolver sobre la autorización en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**7.** Cuando la continuidad del proceso o la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines preventivos de la política criminal:

Para determinar cuáles son los delitos donde la continuidad del proceso o la aplicación de la pena son irrelevantes para los fines preventivos de la política criminal del Estado, debe tomarse como parámetro aquellos delitos de impacto social mínimo, delitos menores aislados, no frecuentes o con poca incidencia y sin violencia, en aquellos casos donde no haya víctima o sea desconocida.

Desde el punto de vista del imputado, será en aquellos casos donde se determine que éste no requiere ser resocializado, consideración que será resultado del análisis de los motivos que impulsaron la conducta del imputado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

imputado y la víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Así mismo, se deberá observar:

**7.1.** Verificar en la carpeta de investigación, la existencia de información para establecer razonablemente, que se trata de un caso en el cual la continuidad del proceso o la aplicación de la pena es irrelevante para los fines "preventivos" de la política criminal.

**7.2.** Corroborar en su caso, que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, y dejar constancia de ello en la carpeta de investigación.

**7.3.** En caso de que no se hayan reparado o garantizado los daños a la víctima u ofendido, pero exista manifestación expresa por parte de ésta de su falta de interés jurídico en dicha reparación, deberá constar en la carpeta de investigación.

**7.4.** Elaborar la propuesta de determinación observando los lineamientos anteriormente reseñados, debiendo remitirla al Subprocurador que corresponda, quien deberá resolver sobre la autorización en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

#### **Efectos de la aplicación de los criterios de oportunidad:**

**1.** La aplicación de los criterios de oportunidad, extinguirá la acción penal con respecto al autor o participe en cuyo beneficio se dispuso. Para lo cual, será necesario que el Ministerio Público emita la determinación respectiva, en la cual establezca el no ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del criterio de oportunidad.

**2.** Si la decisión del Ministerio Público, se sustentara en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sus efectos se extenderán a todos los imputados que reúnan las mismas condiciones.



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad Jurídica y de Amparo.

3. En el caso del supuesto contenido en la fracción V del artículo 256 del Código Nacional Procedimientos Penales, los efectos del criterio de oportunidad se suspenderán hasta en tanto el imputado beneficiado comparezca a rendir su declaración en la audiencia de juicio en los términos de la información proporcionada, corroborada y validada.

La Paz, Baja California Sur a 2 de febrero de 2016.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**MTR. ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA.**



"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CIERRE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ; Y LA CREACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, AMBOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha **17 de diciembre de 2015** el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia emitió el Acuerdo mediante el cual se crea un Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el Partido Judicial de La Paz, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; Acuerdo que fue publicado en el Boletín Judicial número 002, año XXVIII, de fecha **12 de enero de 2016** y de cuyas disposiciones se deriva la creación, competencia y residencia de dicho Juzgado, así como la definición de reglas generales de reorganización y roles del personal judicial y administrativo, acordes a la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Junio de 2008, al Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de marzo de 2014; así como al Decreto número 2176, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **26 de enero de 2016**, este Pleno emitió el Acuerdo General número **002/2016**, publicado en el en el Boletín Judicial número 014, año XXIX, de fecha **28 de enero de 2016**, mediante el cual, a efecto de evitar conflictos de interpretación en cuanto al ámbito temporal de aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y brindar plena certeza jurídica tanto a los justiciables como a las instituciones integrantes del sistema de justicia penal, **reformó el Acuerdo Primero** del diverso mediante el cual se crea un Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el Partido Judicial de La Paz, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, emitido y publicado en las fechas citadas en el Considerando que antecede, **alineando el texto del Acuerdo de mérito a la disposición contenida en el artículo transitorio Tercero del Decreto número 2176**, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, precisando en lo conducente que: *"Se crea el Juzgado Penal del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para el Partido Judicial de La Paz, con residencia en la Ciudad La Paz, del Estado de Baja California Sur; órgano que será competente para conocer de todos los asuntos penales en los que se ejercite acción penal, respecto de hechos iniciados con posterioridad a las 00:00 horas del día 1º de enero de 2016; en el entendido que, las consignaciones que se realicen por la Procuraduría General de Justicia por hechos iniciados con anterioridad a la mencionada fecha y hora, conocerán los órganos jurisdiccionales competentes que actúen bajo el sistema de justicia penal tradicional"*.

**TERCERO.-** Que en términos de la reforma a que se refiere el Considerando que antecede y debido a la creación misma del Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el Partido Judicial de La Paz, la carga de trabajo de los tres Juzgados Penales tradicionales con residencia en el mencionado Partido Judicial, se verá notable y gradualmente disminuida, en razón de que estos dejarán de ser competentes para conocer de consignaciones en particular y de procesos penales en general que tengan como materia hechos iniciados a partir de las 00:00 horas del **1 de enero de 2016**, por lo que *contrario sensu*, dichos Juzgados se limitarán a continuar el trámite de los procesos iniciados con anterioridad a dicha fecha y eventualmente a iniciar procesos que deriven de consignaciones que tengan como materia hechos iniciados con anterioridad a la entrada en



vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que en todo caso implicará que paulatinamente la carga de trabajo en los juzgados penales del sistema tradicional disminuya; como a la fecha se ha documentado en el comportamiento estadístico del mes de enero del presente año, el que refleja un decremento significativo en el número de consignaciones registradas en ese periodo en los tres Juzgados Penales con residencia en la Ciudad de La Paz, que en total recibieron 16 (dieciséis), consignaciones, lo que comparativamente con las recibidas en los meses de noviembre y diciembre de 2015, en los que respectivamente se recibieron 72 y 71 (setenta y dos y setenta un) consignaciones, representa un decremento aproximado del 77.5% en el número de consignaciones presentadas por el Agente del Ministerio Público ante los mencionados Juzgados Penales del Partido Judicial de La Paz; en consecuencia, tomando en cuenta dichas circunstancias y las necesidades del servicio, **este Pleno determina pertinente acordar el cierre del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, con efectos a partir del 1 de marzo de 2016**, con el objetivo de optimizar y reorientar los recursos materiales y el capital humano con que cuenta el Poder Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en las materias de su competencia.

**CUARTO.-** Que en el Partido Judicial de La Paz actualmente existen tres Juzgados de primera Instancia del Ramo Familiar, creados respectivamente en fechas 1 de enero de 1983, 1 de abril de 1986 y 19 de septiembre de 2013, por la necesidad de especializar el conocimiento de los operadores en la materia y brindar a los usuarios una mejor atención en los asuntos que impliquen controversias de naturaleza familiar, sin embargo, el incremento de la población registrado en las últimas décadas en nuestro Estado, que conforme a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró en el periodo comprendido del año 1990 al 2000 una tasa de crecimiento anual del 2.9%, la que se incrementó al 3.4% anual en el lapso comprendido del año 2000 al 2005 y a su vez subió al 4.5% anual en el periodo 2005-2010, refleja una tendencia a significativa y una tasa de crecimiento anual muy superior a la media nacional, que este último periodo fue de apenas el 1.8% anual; lo que hace insuficiente la capacidad instalada existente para atender de manera eficaz la demanda de los servicios jurisdiccionales que en materia familiar exige la población, atento al derecho de los justiciables a una administración de justicia gratuita e impartida por tribunales que estarán expeditos para ello, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, en términos del mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que adicionalmente al referido factor poblacional y para arribar a la conclusión de que en la especie resulta insuficiente la capacidad instalada existente para la atención eficaz de los asuntos de carácter familiar, acorde al citado precepto de nuestra Carta Fundamental, es relevante además tomar en cuenta las cargas de trabajo de cada uno de los tres Juzgados familiares del Partido Judicial de La Paz; así, estadísticamente tenemos que en el Juzgado Primero de la materia se encuentran en trámite 1,273 expedientes y 1,141 más se encuentran en archivo provisional; en el Juzgado Segundo se tienen 1,620 expedientes en trámite y 1,644 en archivo provisional; y en el Juzgado Tercero se encuentran 891 expedientes en trámite y 345 más en archivo provisional; cargas de trabajo que materialmente imposibilitan el acceso a una justicia pronta, ya que para la celebración de las audiencias para el desahogo de pruebas se están programando fechas con tiempos superiores a los 90 días, en tanto que por ese mismo motivo los acuerdos de trámite se dictan en tiempos mayores a los que establece la ley adjetiva de la materia, lo que motiva la justa inconformidad de justiciables y abogados postulantes; aunado a los mencionados factores, cabe mencionar que en gran parte de los expedientes que estadísticamente se consideran concluidos, también se están tramitando incidentes, circunstancia que al igual que los tiempos dedicados a la contestación de informes y cumplimiento de Amparos, así como a la atención de abogados y justiciables naturalmente impactan en la carga de trabajo de cada Juzgado; lo que robustece el argumento concluyente, en el sentido de que resulta insuficiente la capacidad instalada existente para atender de manera eficaz la demanda de los servicios jurisdiccionales que en materia familiar y con lo que se hace evidente la necesidad de crear un Juzgado Cuarto del Ramo Familiar en el Partido Judicial de La Paz.



**QUINTO.-** Que el impacto presupuestal generado por la creación del Juzgado Cuarto del Ramo Familiar en el Partido Judicial de La Paz será minimizado con motivo del cierre del Juzgado Tercero del Ramo Penal con residencia en este mismo Partido Judicial, que se determina en este mismo Acuerdo General, lo que permitirá reorientar los recursos materiales y el capital humano disponible.

**SEXTO.-** Que con motivo de la reorganización derivada del cierre del Juzgado Tercero del Ramo Penal y la creación del Juzgado Cuarto del Ramo Familiar, ambos del Partido Judicial de La Paz, en términos del presente Acuerdo General, resulta necesario también la reubicación física de otros Juzgados a efecto de proporcionar un mejor servicio a los usuarios, en la medida de lo posible concentrando por materia algunos de los inmuebles destinados a la operación de este Poder Judicial en el Partido Judicial de La Paz a partir del 1 de marzo del año en curso; en consecuencia, se determina que el inmueble actualmente ocupado por el **Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal**, cuyo cierre se determina en los términos de este Acuerdo, ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio entre México y Antonio Álvarez en la Colonia Emiliano Zapata de esta Ciudad, se destinará a la operación del **Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal**, actualmente ubicado en Toronja número 561 entre Gama y Luis Donaldo Colosio, Planta Alta, de la Colonia INDECO en esta Ciudad, en tanto que el edificio ubicado en dicho domicilio se destinará a la operación de la **Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes** y el **Juzgado de Primera Instancia en Justicia para Adolescentes**; destinando el inmueble que actualmente ocupa dicho juzgado especializado en el domicilio ubicado en Licenciado Verdad y Antonio Rosales, Colonia Centro de esta Ciudad, a la operación de los **Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil**, para destinar el edificio donde actualmente se encuentran dichos Juzgados, sito en Ignacio Manuel Altamirano número 650 entre República y Manuel Torre Iglesias de la Colonia El Esterito de esta Ciudad, a la instalación y operación del **Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar**, que se crea mediante el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, segundo párrafo, 5 y 12, fracciones XXX, XXXII, XXXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno, como máxima autoridad del Poder Judicial, la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por los motivos expuestos en el Considerando Tercero del presente Acuerdo General; se determina el cierre del **Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz**, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur y con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio entre México y Antonio Álvarez en la Colonia Emiliano Zapata de esta Ciudad; con efectos a partir del **1 de marzo de 2016**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los expedientes en trámite en el Juzgado Tercero del Ramo Penal con residencia en la Ciudad de La Paz se distribuirán equitativamente para su trámite a los Juzgados Primero y Segundo de la materia con residencia en esta misma Ciudad, hasta su conclusión definitiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos materiales y el capital humano respectivamente destinado y adscrito al Juzgado Tercero del Ramo Penal con residencia en la Ciudad de La Paz se reasignarán conforme a las necesidades del servicio.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Por los motivos expuestos en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo General, se crea el **Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar**, el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de la misma materia que actualmente operan en el Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur.

El domicilio de dicho Juzgado será el ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano número 650 entre República y Manuel Torre Iglesias de la Colonia El Esterito, C.P. 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; por lo que toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse o realizarse en el mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El órgano jurisdiccional que se crea mediante este Acuerdo General, conocerá de la materia familiar en términos de la normatividad aplicable, estará a cargo del juzgador que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y quedará instalado e iniciará funciones conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a partir del **1 de marzo de 2016**, con la plantilla de personal que este Pleno autorice para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los actuales juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur, conservaran la denominación, competencia y circunscripción territorial que tienen asignadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Desde la fecha señalada en el Artículo Quinto del presente Acuerdo General, la Oficialía de Partes Común de los Juzgados ubicados en Ignacio Manuel Altamirano número 650 entre República y Manuel Torre Iglesias de la Colonia El Esterito de esta Ciudad, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional, denominado Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur.

A efecto de garantizar que en los Juzgados Familiares del Partido Judicial de La Paz, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, y con el propósito de que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar puedan desahogar en lo posible las actuales cargas de trabajo, todas las demandas y escritos iniciales que se presenten en las mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, a partir del día **1 de marzo de 2016**, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para este efecto, al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar que se crea mediante el presente Acuerdo General, en el entendido, que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero, dejarán de recibir demandas y escritos iniciales hasta en tanto el Pleno determine otra disposición.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se determinan como nuevos domicilios oficiales de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes y los Juzgados que se reubican, en los términos expuestos en el Considerando Sexto del presente Acuerdo General, los siguientes:

a) **Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes**, Calle Toronja número 561 entre Gama y Luis Donaldo Colosio, Planta Alta, de la Colonia INDECO, C.P. 23070, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

b) **Juzgado de Primera Instancia en Justicia para Adolescentes**, Calle Toronja número 561 entre Gama y Luis Donaldo Colosio, Planta Alta, de la Colonia INDECO, C.P. 23070, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

c) **Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal**, Boulevard Luis Donaldo Colosio entre México y Antonio Álvarez en la Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

d) **Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil**, Calle Licenciado Verdad y Antonio Rosales, Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.



Por lo que a partir del **1 de marzo del 2016**, toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los mencionados Juzgados, deberán dirigirse o realizarse en los domicilios señalados.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Boletín Judicial y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.** Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, a los 2 días del mes de febrero del año 2016.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

LIC. IGNACIO BELLO SOSA

MAGISTRADA

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN

MAGISTRADO

LIC. HÉCTOR HÓMERO BAUTISTA OSUNA

MAGISTRADO

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO

LIC. PAÚL RAZO BROOKS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA

LIC. YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRAES



H. XV AYUNTAMIENTO  
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 26 de enero de 2016.

Por medio del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 2 fracción IV, 6 fracciones III, 7, 9 fracción II, 10 fracciones II y XIII, 13 fracción III, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **se solicita realizar corrección mediante Fe de Erratas**, en relación a la página 158 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 66, de fecha 20 de noviembre de 2015, toda vez que por error involuntario, en el cuadro de Propuesta a Reprogramar de FORTAMUN 2015, del punto "Sexto" correspondiente al capítulo de Antecedentes y Considerandos del "Punto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de conceptos de obra, acciones y monto relativos a la programación de los recursos provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) ejercicio fiscal 2015", se plasmó en el nombre de la segunda obra "CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y MÓDULO DE BAÑOS EN PANTEÓN DEL JARDÍN DE LOS RECUERDOS, debiendo ser lo correcto "CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN PARQUE FUNERAL JARDINES DEL RECUERDO Y MÓDULO DE BAÑOS EN PANTEÓN DE LOS SAN JUANES".

MOD. XXV FE DE ERRATAS

PAG.	No. BOLETÍN	FECHA	DICE:	DEBE DECIR:
158	66	30/09/2015	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL Y MÓDULO DE BAÑOS EN PANTEÓN DEL JARDÍN DE LOS RECUERDOS	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN PARQUE FUNERAL JARDINES DEL RECUERDO Y MÓDULO DE BAÑOS EN PANTEÓN DE LOS SAN JUANES



RESPECTUOSAMENTE:  
EL SECRETARIO GENERAL  
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARIA GENERAL LIC. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES



## **PRESENTACIÓN**

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 148 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 128 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ART. 61 FRACCIONES I, II, IV, V, VII Y X DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 31, 32, 33, 35 Y 36 DE LA NORMATIVIDAD DEL CONTENIDO Y CONTROL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL FIN DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ CUENTEN CON LOS RECURSOS DESTINADOS A RESOLVER Y SUBSANAR SUS NECESIDADES PRESUPUESTALES MÁS APREMIANTES, ASÍ COMO PARA LA COMPROBACIÓN OPORTUNA DE DICHS RECURSOS, COADYUVANDO CON ESTO AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS METAS Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, LA TESORERÍA MUNICIPAL, OTORGARÁ RECURSOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO REVOLVENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE A CRITERIO CONSIDEREN NECESARIO, PARA LO CUAL, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PROPONE PARA SU APROBACIÓN EL PRESENTE MANUAL PARA LA OPERACIÓN Y CONTROL DEL FONDO REVOLVENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.



## MARCO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

### LEYES

- ❖ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.
- ❖ Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
- ❖ Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- ❖ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- ❖ Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de La Paz
- ❖ Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.



**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único  
De las Disposiciones Generales**

**Objeto**

Artículo 1. El presente manual tiene por objeto, regular el manejo y comprobación del fondo revolvente asignado a las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de La Paz, para hacer frente a los gastos, que por su naturaleza y urgencia deban liquidarse de inmediato y en efectivo, sin violar los reglamentos ni lo establecido en el presente manual.

Este documento tiene por objeto servir de marco de referencia para el ejercicio de las partidas correspondientes a los Capítulos 2000 "Materiales y suministros", 3000 "Servicios Generales" y 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas", del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública.

Artículo 2. Para los efectos del presente manual se entenderán por:

- I. **Ayuntamiento:** al órgano colegiado del gobierno municipal del Municipio de La Paz;
- II. **Beneficiario:** servidor público responsable de la administración del fondo revolvente;
- III. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz;
- IV. **Dependencias:** las consideradas como tal en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y en este Manual;



## CONTRALORÍA

- V. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, entidades paraestatales y fideicomisos públicos municipales considerados como tales en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y en este Manual;
- VI. **Fondo:** al Fondo Revolvente, mecanismo presupuestal que la Tesorería emplea para cubrir compromisos de carácter urgente o de poca cuantía, derivado del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados;
- VII. **Manual:** al Manual para la Operación y Control del Fondo Revolvente del H. Ayuntamiento de La Paz;
- VIII. **Reembolso:** recuperación de recursos por gastos efectuados derivados de necesidades urgentes de gasto corriente y su aplicación se sujetará a lo dispuesto en este Manual;
- IX. **Suficiencia Presupuestal:** Es el saldo remanente en una clave presupuestal, con el cual es factible de ejercer el gasto o la salida de recursos financieros y está sujeta a los tiempos del calendario del presupuesto de egresos autorizado;
- X. **Tesorería:** La Tesorería General Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz;

### Ámbito de aplicación

Artículo 3. El presente manual es de observancia obligatoria para los titulares de las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento de La Paz, quienes son responsables de su administración, así como el servidor público a quien estos designen como encargado de la operación del Fondo.

Artículo 4. Los responsables de los fondos revolventes, deberán:

- I. Administrar adecuadamente los recursos del fondo;
- II. Verificar que las erogaciones se ajusten al presupuesto autorizado y que no impliquen ampliaciones o adecuaciones presupuestales;
- III. Destinar los recursos del fondo sólo a los conceptos de las partidas de los capítulos Materiales y Suministros y Servicios Generales del Clasificador por Objeto del Gasto;



## CONTRALORÍA

- IV. Verificar que los recursos del fondo se utilicen exclusivamente en aquellos gastos respecto de los cuales no sea posible su trámite a través de pago a terceros;
- V. Realizar, en su caso, la reposición del mismo, mediante cheque nominativo expedido a favor del responsable de su manejo, para que éste realice pagos en efectivo;
- VI. Verificar que todos los comprobantes se encuentren rubricados por la persona que realizó la erogación y que se encuentren estampados con el sello oficial correspondiente; y
- VII. Efectuar su reintegro en efectivo a más tardar el día 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestal.

### TÍTULO II

### POLÍTICAS DE OPERACIÓN

#### Capítulo I

#### Solicitud y Determinación el Fondo Revolvente

##### De la Asignación del Fondo Revolvente

Artículo 5. Solicitar mediante oficio dirigido al Tesorero Municipal la asignación de Fondo, quien verificara que se tenga la suficiencia presupuestal. Presidente Municipal, Secretario General, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Oficial Mayor, Directores Generales y Directores de Entidades, son los únicos autorizados para solicitar la asignación del Fondo y el monto inicial de su constitución; así como, designar a la persona que se encargará del manejo interno del mismo.

Artículo 6. El Tesorero Municipal, es el funcionario que tiene la facultad de disminuir o incrementar el monto del Fondo, sobre la base del comportamiento que haya tenido el mismo, siempre y cuando se tenga la suficiencia presupuestal y de acuerdo a la calendarización correspondiente.

El principio es que un fondo se reembolse cuando se haya agotado el 50% del mismo, como mínimo.



## CONTRALORÍA

Artículo 7. El cheque siempre se emitirá a nombre del beneficiario a quien el solicitante designe y sin la leyenda: "Para abono en cuenta del beneficiario", mismo que llevará la leyenda de "No Negociable".

Artículo 8. El responsable del fondo deberá recoger el cheque en la Dirección de Egresos de la Tesorería, mediante la firma de la póliza de cheque, del pagaré y del recibo correspondiente.

Artículo 9. La Dirección de Egresos turnará a la Subdirección de Contabilidad el oficio de solicitud, la póliza del cheque y el pagaré correspondiente. La Subdirección de Contabilidad se encargará de asignarle un número de cuenta al fondo y de custodiar físicamente el pagaré.

### Capítulo II

#### De la modificación de los fondos

Artículo 10. Cualquier modificación a los importes autorizados o bien al destino de los Fondos, se someterá a la consideración del Tesorero Municipal, con el visto bueno del Secretario General y del Contralor Municipal.

Artículo 11. La administración del Fondo, será responsabilidad de los funcionarios facultados en cada Dependencia o Entidad, quienes deberán verificar que las erogaciones realizadas con cargo al Fondo, se ajusten al presupuesto y conceptos autorizados, así como verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir la documentación que entrega para solicitar su reintegro. Asimismo, serán responsables de realizar las conciliaciones bancarias correspondientes y hacer las aclaraciones con las instituciones bancarias que correspondan.

Artículo 12. En ningún caso se autorizarán transferencias o ampliaciones al techo originalmente autorizado como Fondo y éste se deberá ajustar al presupuesto autorizado a cada Dependencia o Entidad, de acuerdo a su calendarización.

### Capítulo III

#### Aplicación del procedimiento sobre el manejo y custodia del fondo revolvente



## CONTRALORÍA

Artículo 13. La Tesorería, hará una primera ministración por el total del monto autorizado por este concepto y será reintegrado automáticamente en un lapso no mayor a 10 días hábiles a la Dependencia o Entidad, conforme efectúe las comprobaciones respectivas. Sólo podrán tramitar máximo 3 solicitudes de reembolso dentro del mes calendario, con el propósito de contar con recursos suficientes mientras se efectúan el o los reintegros solicitados, siempre y cuando la documentación comprobatoria cumpla con todos los requisitos fiscales y normativos y cuente con los suficientes fondos presupuestales, ya que en caso contrario será rechazada y su importe deducido de la reposición respectiva.

### De las Prohibiciones

Artículo 14. Se procederá a la cancelación inmediata si se realizan pagos con recursos del Fondo en los siguientes conceptos:

- a) Honorarios profesionales,
- b) Sueldos, sobresueldos, compensaciones, tiempo extra,
- c) Viáticos y Gastos de Representación,
- d) Combustibles, Lubricantes y Aditivos,
- e) Pasajes y casetas de peaje,
- f) Los bienes de consumo duradero e inventariables,
- g) Servicios de Luz, Agua, Gas y Teléfonos,
- h) Impuestos, Derechos, Recargos y Multas,
- i) Publicidad y propaganda,
- j) Refacciones, reparaciones y mantenimiento de vehículos por un monto superior a \$2,000.00,
- k) Tarjetas pre-pagadas para teléfonos públicos y teléfonos celulares.
- l) Apoyos y donativos, exceptuando las áreas ejecutivas de Presidencia y Secretaría General,
- m) Vales de Caja,
- n) Las erogaciones con cargo a las partidas no autorizadas en sus presupuestos, así como, erogaciones con cargo a las partidas sin suficiencia de recursos,
- o) Pago de eventos sociales o de atención a visitantes.



## CONTRALORÍA

- p) Servicios que requieran de contratos para su prestación. (En caso necesario, deberán apegarse al procedimiento establecido para estos fines, a través de la Oficialía Mayor),
- q) Cubrir pagos o anticipos por concepto de servicios personales en todos sus conceptos,
- r) Regularizar obligaciones contraídas en ejercicios anteriores o para cubrir compromisos de ejercicios futuros,
- s) Adquisición de periódicos y revistas,
- t) Otorgar préstamos de cualquier naturaleza y cambio de cheques o gastos a comprobar, con cargo a los recursos del Fondo,

### **De la solicitud de reposición de los fondos revolventes**

Artículo 15. La solicitud de reposición de los Fondos sólo se tramitará con la autorización del Titular de la Dependencia o Entidad y del responsable del Fondo.

Artículo 16. La Tesorería, por conducto de la Dirección de Egresos, Subdirección de Contabilidad y Presupuestos, previo al pago validará la procedencia de la reposición y la existencia de suficiencia presupuestal.

### **Del periodo de reposición**

Artículo 17. La periodicidad para los reembolsos del Fondo Revolvente, deberá hacerse cada 20 días o cuando se agote como mínimo el 50% del Fondo asignado y en ningún caso podrá reembolsarse una cantidad mayor al Fondo autorizado.

### **Del cierre del ejercicio**

Artículo 18. Para la cancelación del Fondo asignado para el ejercicio presupuestal correspondiente, las Dependencias o Entidades deberán reintegrar el importe total o el restante del monto asignado y enviar copia de la ficha de depósito a la Tesorería Municipal; así mismo, se podrá reintegrar en documentos comprobatorios de gasto, siempre y cuando, cumplan con los requisitos señalados anteriormente, a más tardar el día 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestal.

## **TITULO III REQUISITOS DE COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE**



**Capítulo Único**  
**Documentación comprobatoria**

Artículo 19. La documentación comprobatoria de los reembolsos deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser documentación original.
- b) Estar expedida a nombre del **Municipio de la Paz BCS.**  
Con domicilio: **Luis Donald Colosio SN, Unidad Donceles 28, La Paz, Baja California Sur, CP. 23078.**
- c) Reunir los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 37 de su Reglamento y las Reglas de la Resolución Miscelánea vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria,
- d) Contener el acuse de recibo de los bienes y/o servicios, amparado con la firma del funcionario responsable,
- e) Por cada una de las solicitudes de reposición que se presenten, la documentación comprobatoria deberá numerarse en forma consecutiva, adherida en hojas tamaño carta; relación detallada del contenido,
- f) Que no se reembolse documentación con fecha atrasada por más de 30 días en relación al último reembolso,
- g) Deberá agruparse por partida, los conceptos que abarquen la documentación respectiva,
- h) Deberá anotar al calce de la documentación, el motivo del gasto.

Artículo 20. No se aceptarán comprobantes con folio consecutivo, es decir, que una compra se fraccione en dos o más facturas, con objeto de evitar un trámite que no competa al uso y aplicación del Fondo. Tampoco se aceptarán facturas de diferente folio pero que correspondan a la misma fecha, del mismo proveedor.

Artículo 21. Todas las facturas y/o comprobantes de gastos deben consignar el sello de "pagado con cargo al fondo revolvente" debiendo ser firmados por el titular responsable.



Artículo 22. No se dará trámite de pago de reembolsos a aquellos gastos, cuya documentación no reúna los requisitos y características precisadas en el presente Manual, así como los requisitos de comprobación comprendidos en la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

#### **De la adquisición de bienes y servicios**

Artículo 23. Las dependencias y entidades públicas, en la adquisición de bienes y servicios deben observar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Artículo 24. No se podrán efectuar compras mayores a \$2,000.00, sin autorización expresa del Oficial Mayor. De ser autorizadas, los artículos deberán ser entregados por el proveedor a la Dirección de Adquisiciones para control y la documentación comprobatoria deberá sellarse y ostentar la fecha de recibido con nombre y firma del responsable que revisó los artículos, mismo que posteriormente deberá entregar los bienes a la dependencia o entidad correspondiente.

#### **De los apoyos y donativos**

Artículo 25. Los apoyos y donativos correspondientes al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" son exclusivamente para las áreas Ejecutivas de Presidencia y Secretaría General del Ayuntamiento, y únicamente se podrán proporcionar en especie; en ningún caso se otorgaran apoyos en efectivo.

Artículo 26. Las erogaciones por concepto de apoyos y donativos, deberán estar respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa que se señala a continuación:

- I. En apoyo otorgado en especie por compra de medicamentos, material de construcción y otros: factura original que ampara la compra realizada al



## CONTRALORÍA

proveedor, recibo donde se haga constar la recepción del apoyo, mediante firma de la persona beneficiaria del mismo.

- II. En apoyo otorgado en especie por servicios por parte de un profesionista independiente a la entidad: recibo de honorarios, y deberá anexarse a la factura o recibo una relación detallada que incluya nombres y firmas de las personas a las que fue otorgado el apoyo.

En todos los casos deberá anexarse identificación oficial con fotografía y firma del beneficiario y la solicitud de apoyo por escrito por parte del beneficiario.

### TITULO IV CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO

Artículo 27. La Contraloría, es la responsable de revisar la totalidad de movimientos y reembolsos efectuados con cargo al Fondo y validar la procedencia del gasto y de vigilar el cumplimiento de éste manual. En caso de detectar anomalías que se consideren violaciones importantes a éste manual, se iniciarán los procedimientos referentes a los hechos que pudieran constituir responsabilidades para que se aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 28. Están facultados para hacer arqueos programados o sorpresivos:

- I. La Contraloría, para todas las Dependencias y Entidades.
- II. El Titular de la Dependencia o Entidad y el jefe inmediato del responsable del manejo del Fondo.

### TITULO V VIGENCIA

Artículo 29. El presente manual entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento y deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga con el mismo.



Dado en la sala de cabildo a los siete días del mes de octubre del 2015.

**El Presidente Municipal**  
**Lic. Armando Martínez Vega**

**Síndico**  
**Lic. Rosa Evelia Solorio Ramírez**

**Regidores:**

Jorge Arturo Barrón Pinto Primer Regidor	Roxana Vianey Reyes Simón Segundo Regidor
Pablo Ojeda Meza Tercer Regidor	Ana Lorena Castro Iglesias Cuarto Regidor
Julio Cervando Higuera Márquez Quinto Regidor	Arlen Ivel Palacio Villanueva Sexto Regidor
Maximino Iglesias Caro Séptimo Regidor	Gloria Judith Unzón Ojeda Octavo Regidor
Alejandro Tirado Martínez Noveno Regidor	Rosalva Tamayo Decimo Regidor
Cesar Eduardo Juárez Castillo Décimo Primer	José Oscar Martínez Burgos Décimo Segundo Regidor
Perla Guadalupe Flores Leyva Décimo Tercer Regidor	



**ANEXO I  
SOLICITUD DE FONDO REVOLVENTE**

**TESORERO MUNICIPAL  
P R E S E N T E**

Solicito la autorización para que se expida cheque/transferecia bancaria por concepto de Fondo Revolvente a favor de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Quien será la persona responsable del  
manejo del mismo, adscrita a la \_\_\_\_\_  
y con número de trabajador: \_\_\_\_\_

La cantidad de: \$ \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_)

Así mismo, manifiesto tener conocimiento de las reglas para el uso y manejo del mismo, tal y como lo marca el artículo 4 del "Manual para la Operación y Control de Fondo Revolvente." Que a la letra dice:

Artículo 4. Los responsables de los fondos revolventes, deberán:

- I. Administrar adecuadamente los recursos del fondo revolvente;
- II. Verificar que las erogaciones se ajusten al presupuesto autorizado y que no impliquen ampliaciones o adecuaciones presupuestales;
- III. Destinar los recursos del fondo revolvente sólo a los conceptos de las partidas de los capítulos Materiales y Suministros y Servicios Generales del Clasificador por Objeto del Gasto;
- IV. Verificar que los recursos del fondo se utilicen exclusivamente en aquellos gastos respecto de los cuales no sea posible su trámite a través de pago a terceros;
- V. Realizar, en su caso, la reposición del mismo, mediante cheque nominativo expedido a favor del responsable de su manejo, para que éste realice pagos en efectivo;
- VI. Verificar que todos los comprobantes se encuentren rubricados por la persona que realizó la erogación;  
y
- VII. Efectuar su reintegro en efectivo a más tardar el día 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestal.

**Responsable del Fondo Revolvente      Titular del Área o Dependencia o Entidad**



**CONTRALORÍA**

\_\_\_\_\_  
(Nombre, Cargo y Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre, Cargo y Firma)

**Nota:**

1. La documentación comprobatoria deberá contemplar lo señalado en los artículos 55 de los "Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública del Municipio de la Paz, Baja California Sur."
2. En caso de artículos susceptibles a resguardo, deberán anexarse al mismo.

**ANEXO II  
ASIGNACIÓN DEL FONDO**

La Paz Baja California Sur, a \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_.

La Tesorería Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, asigna un Fondo Revolvente que asciende a la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (letra), a favor de \_\_\_\_\_, (cargo del responsable).

El Fondo Revolvente deberá destinarse para cubrir las necesidades urgentes de la dependencia/Entidad o área asignada.

El uso, manejo y aplicación del fondo, es responsabilidad del beneficiario del mismo, quien tendrá además de las obligaciones que prevé la normatividad aplicable, las siguientes:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, 57 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública del Municipio de La Paz y 4 del Manual para la Operación y Control del Fondo Revolvente.
- Conservar íntegramente el importe total del fondo, respaldado por efectivo y comprobante, así como responder con el reintegro en caso de faltante.
- Coordinarse con el Administrador o la Administración del área respectiva o dependencia/entidad, respecto al manejo del fondo revolvente.
- Vigilar que el fondo sea usado para el fin que fue creado.
- Recabar los comprobantes dentro de los plazos establecidos en la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.
- Efectuar los reembolsos de manera correcta, ordenada y oportuna cuando así proceda en la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.



**CONTRALORÍA**

- No mezclar fondos personales con el fondo revolvente que me fue conferido por este H. XV Ayuntamiento de La Paz.
- Colaborar en la realización de los arqueos periódicos del fondo, realizados por la propia administración de la dependencia o entidad, por los auditores internos y/o por los auditores externos, según sea el caso.
- En caso de haber concluido su encargo sobre el fondo, hacer entrega del mismo al administrador, así como, cubrir el importe total del fondo, con el efectivo y comprobantes que lo conformen en ese momento.

**Tesorero Municipal**

**Beneficiario**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre y Firma)**

\_\_\_\_\_  
**(Nombre, Cargo y Firma)**

# **AVISOS Y EDICTOS**

## AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas de MEXICANA, HOTELES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., que en la asamblea general de accionistas celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, al desahogar el punto 9 de la Orden del Día se acordó (i) aumentar el capital social variable en \$60,000.00 dólares (ii) se concedió un plazo de 60 días naturales, a los accionistas para ejercitar su derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones (iii) de no exhibirse la aportación correspondiente dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, cualquiera de los accionistas podrán suscribir dicho aumento (iv) el pago de la aportación debe de hacerse en las oficinas de la sociedad ubicadas en ALVARO OBREGON 511, ENTRE MATAMOROS Y ABASOLO, 1ER PISO, 201-F, COLONIA ILDEFONSO GREEN, CODIGO POSTAL 23470, CABO SAN LUCAS, BCS..

Cabo San Lucas, 8 DE FEBRERO de 2016.



MARK DENNIS PARR BENNETT  
Administrador Único de MEXICANA,  
HOTELES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:  
TARIFA AUTORIZADA DE LA  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.**